

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla en venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 julio 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — **Buscas.**

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Gerona, número 22, Fernando Espada Pérez, de 21 años de edad, hijo de Ramón y Oportuna, natural de Borja, soltero, de oficio ebanista; cuyas señas son las siguientes: estatura 1 metro 650 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Caso de ser habido, será puesto a disposición de la Autoridad militar de esta plaza.

Zaragoza, 7 de julio de 1913.

El Gobernador interino,
 JOSÉ FRANCÉS ALVAREZ DE PERERA.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Concurso de Memorias acerca de la plantación de árboles frutales y olivos.

Esta Corporación, en sesión pública de 15 de mayo de 1913, adoptó el siguiente acuerdo:

«Celebrar un concurso de Memorias acerca de la plantación de árboles frutales y olivos, fijando el tema a desarrollar en la forma siguiente: «Árboles frutales que es más conveniente cultivar en la provincia de Zaragoza atendiendo a sus condiciones agronómicas, a la facilidad de exportación de frutas y a los mayores rendimientos económicos que pueden producir. Medios de fomentar la plantación y el cultivo y de facilitar la recolección y venta de los frutos, sosteniendo la competencia en condiciones ventajosas. Industrias derivadas».

Señalar un premio de 1.500 pesetas a la Memoria que el Jurado califique como merecedora de él, y un accésit de 500 pesetas a la que le siga en mérito.

Nombrar el Jurado calificador, formado por el Presidente de la Diputación, el Delegado Regio de Fomento, Presidentes de las Cámaras Agrícola y de Comercio e Industria, el de la Federación Agraria Aragonesa, el de la Asociación de Labradores de Zaragoza y su provincia, el Ingeniero Jefe de la Región Agronómica y el Ingeniero Director de la Granja Agrícola de Zaragoza.

Determinar plazo para presentar las Memorias hasta el día 31 de agosto de este año, en la

secretaría de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina, en pliegos cerrados y lacrados; debiendo procederse a su apertura el 1.º de septiembre siguiente ante el Jurado o la mayoría de los Vocales que lo forman.

Las Memorias deberán firmarse con un seudónimo, y acompañarán otro pliego cerrado con el mismo seudónimo en el sobre y que dentro contendrá la firma del concursante.

Este pliego no se abrirá hasta después de conocer el fallo del Jurado, que hará la adjudicación de los premios a los que según los seudónimos resulten los autores.

El día 25 de septiembre se hará la adjudicación de premios por el Jurado, dando cuenta de ello a la Diputación para que disponga su pago.

Todo ello se hará público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por noticias en los periódicos de la localidad.

Lo que en cumplimiento del precedente acuerdo y para general conocimiento, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 20 de junio de 1913.—El Presidente, Emerenciano García Sánchez.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por el Ayuntamiento de Anento se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribuciones que corresponda por haberse perdido en gran parte las cosechas de cereales a causa del pedrisco que sobre el término municipal descargó el día 14 de junio último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo habrá de repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 5 de julio 1913.—El Vicepresidente, S. Celorrio. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección Facultativa de Montes.

5.ª Región.—Providencia.

Se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relación, que habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les fijaba en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 135, correspondiente al día 9 de junio último, sin que hayan hecho efectivo el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos en sus montes para el presente año forestal, quedan incurso en la tercera multa personal de 1750 pesetas con que en la misma se les conminaba, y

conminados en otra igual si en el plazo de diez días no satisfacen el citado 10 por 100 y se proveen de la indispensable licencia.

Al propio tiempo he acordado señalar un plazo de diez días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se les concederá otro igual con el recargo del 5 por 100 diario del total de las mismas, y si tampoco en éste hicieran efectivas las multas impuestas, se dará cuenta a los Juzgados de instrucción correspondientes para que procedan a su exacción con arreglo a derecho.

Zaragoza, 4 de julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, T. F. Lagunilla.

Relación que se cita.

Alfamén, Atea, Castejón de Alarba, Fuendajalón, Fuentes de Jiloca, Lagata, Monterde, Moros, Munébrega, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo, Riela, Tobed, Tosos, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca y Villadoz.

SECCION QUINTA

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El Ministerio público que habla en nombre de la ley, ostentando a su vez la representación de los altos Poderes en los Tribunales, debe templar su espíritu en el estudio de los problemas palpitantes que se relacionan con la esfera de acción en que ha de moverse para dar a la justicia penal todas las orientaciones precisas, convirtiéndola en el auxiliar más fuerte de la obra que el Estado ha de cumplir dentro de la sociedad.

Por ese motivo, y ateniéndose a las realidades actuales, quiere prevenir, por cuantos medios se hallen a su alcance, continúen fomentándose los trabajos de personas mal inspiradas, quienes, valiéndose de la Prensa o de la palabra en los mitines, excitan a la indisciplina militar, ya instigando de un modo directo la rebeldía en el Ejército, o aconsejando el abandono de sus obligaciones a los entusiastas defensores de nuestra bandera que prestan sus servicios en filas, tomando como protexto para sus bastardos fines las campañas que nuestros soldados efectúan con gran valor y heroísmo en los campos africanos.

Triste y doloroso es ciertamente que la Nación se vea necesitada, rindiendo justo tributo a su dignidad y a su decoro, a llevar sus armas a la zona de influencia que en el descompuesto Imperio de Mogreb le está encomendada por pactos diplomáticos y Convenios exteriores oriundos del Acta de Algeciras y sus peculiares derivaciones; pero más triste y doloroso sería aún que se eludiera aquel compromiso de honra por procedimientos que, a más de ilegales, nos sonrojarían a la faz de todas las Potencias que lo suscribieron.

Para evitarlo, el Ministerio Fiscal desea desplegar el mayor celo y actividad, empleando una saludable, prudente y eficaz energía para

que comprendan los promovedores de dichos delitos que las Autoridades no pueden consentir transgresiones de las leyes en nada, y mucho menos en casos que por su índole y transcendencia inferirían hondo agravio a la viril entereza que ha caracterizado siempre a la Patria española.

Encargo, pues, a V. S. con verdadero empeño que, poniéndose de acuerdo con los demás funcionarios subalternos de esa provincia, interponga sin demora el oficio de su Ministerio inmeditamente que llegue a su conocimiento cualquier conculcación de la ley en tal sentido, bien se realice por medio de la Prensa o en reuniones públicas.

Del recibo de la presente circular ruego a V. S. se sirva darme aviso en plazo breve, como asimismo de cuantos hechos de esta clase ocurran en esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1913.—José de Parreas Sobrino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

SECCION SEXTA

Biota.

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1912, relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido de 1913, y las cuentas municipales del año 1912, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de que puedan ser examinadas y exponer las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

Biota, 5 de julio de 1913. —El Alcalde, Mariano Torrero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ARTIGAS GARCÉS, Gabino; natural de Luesia, provincia de Zaragoza, de estado casado, de oficio pastor, de treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, sin señas particulares y por apodo «Zorruno»; domiciliado últimamente en Luesia; procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, con objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

CAMPANALES MILLÁN, Agustín; de veintinueve años, casado con Ramona Vallés Juñé, hijo de Manuel y Carmen, natural de Fabara;

domiciliado en Zaragoza, calle de la Parra, nueve, bajo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue por estafa.

GAITERO MUELAS, Jesús; natural de Mula, soltero, zapatero, de cincuenta y tres años, hijo de José y de María, sin domicilio fijo; procesado por hurto frustrado de un reloj; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital de Zaragoza, para responder de los cargos que contra el mismo resultan del expresado sumario.

SANCHO HERNÁNDEZ, Antonio; natural de Zaragoza, de estado soltero, del campo, de veintiséis años, hijo de Mariano y Antonia; domiciliado últimamente en Zaragoza, Piamonte, 19; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para ser reducido a prisión, acordada por la Audiencia de la nombrada capital.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

En virtud del presente edicto hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado para la exacción de multas, apremios, costas y demás responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia a varios infractores de las Ordenanzas por que se rigen éstos, le fueron embargados a D. Joaquín Herrando Martínez, para cubrir con el producto de su venta las responsabilidades a éste exigibles, las siguientes fincas, que se sacan por segunda vez a subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento del precio de su tasación:

1.^a Una casa, situada en la calle del Barranco del pueblo de Aguilón, demarcada con el número veintitrés, de noventa metros cuadrados de extensión superficial; linda por la derecha con la de Tomás Pelayo, por la izquierda con dicha calle del Barranco y por la espalda con casa de Andrés Martínez; justipreciada por peritos en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La que se saca a subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de dicho precio.

2.^a Un campo en el término y partida de Valdelabuena, de cabida una yunta de extensión superficial; linda al Este con tierras de Mariano Rubio, al Sur con Mariano Bernal, al Poniente con otro de Juan Dionis y al Norte con Blas Martínez; justipreciado en veinticinco pesetas; en el cual se establece la misma rebaja del veinticinco por ciento.

3.^a Otro campo, de cabida una yunta de extensión superficial, en la misma partida; lindante al Este con tierra de Ventura Oliván, al Sur con otro de Pedro Marco, al Poniente con tierras de José Ordovás y al Norte con las de Ma-

nuel Ramón: justipreciado como el anterior por peritos en cuarenta pesetas.

Para cuya diligencia de subasta y remate de los reseñados inmuebles, por providencia de esta fecha, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, conforme a las condiciones legales siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de los bienes que se propongan rematar, con arreglo al tipo por que se sacan a subasta por segunda vez, cuyas consignaciones servirán de garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, devolviéndose los restantes depósitos a sus dueños acto continuo de celebrado el remate.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, pudiendo hacerse éstas a calidad de ceder.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de los bienes que se sacan a subasta, pudiendo el adquirente suplir su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria; no admitiéndose después de celebrado el acto reclamación alguna por este motivo.

4.^a Que los licitadores o postores deberán justificar su personalidad con la exhibición de su cédula personal.

5.^a Y finalmente, que los gastos del remate serán de cuenta del que resulte mejor postor los cuales deberá abonar en el acto.

Dado en Cariñena, a dos de julio de mil novecientos trece.—Joaquín Salazar.—El Secretario judicial, Licenciado José Taverner.

Sos.

D. Juan Iribas Casas, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el incidente de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Sos, a catorce de junio de mil novecientos trece. Visto por mí, el Juez de primera instancia de esta villa y su partido, el precedente incidente de previo y especial pronunciamiento, promovido en los autos principales del pleito de menor cuantía a que se refiere, y entre partes, de la una, como demandante, D. Celestino Casanova Ricarte, casado, mayor de edad, albañil, domiciliado en Uncastillo, representado y dirigido de oficio respectivamente por el Procurador D. Jesús Ferrández y el Letrado D. Pedro Juan Sanz, y de la otra, como demandados, D. Gregorio Cortés Huesca, mayor de edad, viudo, Ministrante y vecino de Uncastillo, representado y dirigido respectivamente por el Procurador D. Fructuoso García y el Letrado D. Ricardo Lacosta; y también como demandado D. Sebastián Fuertes y Fuertes, mayor de edad y domiciliado en Uncastillo, éste en rebeldía, sobre inadmisibilidad

de la demanda de tercería que dió lugar a los autos principales.

Parte dispositiva.— *Fallo:* Que debo declarar y declaro no haber lugar a la inadmisión de la demanda principal de tercería, con especial imposición de las costas de este incidente a la parte que lo promovió. Así por esta mi sentencia, que se hará saber a las partes en la forma preceptuada por la ley, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo =Juan Iribas».

Dado en la villa de Sos, a diez y ocho de junio de mil novecientos trece.—Juan Iribas.—El Secretario judicial, Antono Sanz.

Sos.

D. Juan Iribas Casas, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de la causa número veintiuno y acumulada del año mil novecientos ocho, contra Pedro Begué Burguete, vecino de Luesia, sobre cinco delitos de usurpación de terrenos, se sacan a la venta en pública y primera subasta las fincas embargadas como de la propiedad del Begué, sitas en el término de dicha villa, que a continuación se expresan:

Un campo, sito en la partida de San Felices, de cabida de cuatro cahizadas, o sean dos hectáreas veintiocho áreas ochenta centiáreas; que linda al Norte con Elías Cardiel, al Este con monte común, al Sur con Manuel García y al Oeste con barranco: tasado en dos mil doscientas pesetas.

Una posesión, compuesta de corral y tierras, sita en la partida de Valdean, de cabida de ocho cahizadas cuatro fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas ochenta y seis áreas veinte centiáreas; que linda al Norte con montes comunes vendidos, al Este con dichos montes, al Sur con Manuel García y al Oeste con tierras de Bernardo Martínez, llamados Vedado Carnicero: tasado el corral en dos mil cincuenta pesetas, y tasadas las tierras en cuatro mil cuatrocientas pesetas; que en junto hacen un total de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de julio próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^o Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^o Que no existen títulos de propiedad de las fincas mencionadas.

Dado en la vila de Sos, a treinta de junio de mil novecientos trece.—Juan Iribas.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.